



**RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL OFICIO N° 520, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE DA RESPUESTA A LA CARTA N° 310, DE 2021, DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 411**

**SANTIAGO, 29 DIC 2021**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; el decreto supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; la resoluciones exentas N° 87 y N° 114, de 2020, ambas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y las resoluciones N° 30, de 2015, y N° 7, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de mayo de 2020, se dictó la resolución exenta N° 87, de este origen, que llamó al Concurso Público de proyectos de divulgación y socialización del conocimiento en temas de salud mental denominado "Salud mental, cómo la ciencia nos cuida" y aprobó sus bases administrativas y técnicas, junto con sus anexos.
2. Que, con fecha 26 de junio de 2020, se dictó la resolución exenta N° 114, que adjudicó el concurso indicado -entre otros- al proyecto denominado "Cuida tu ánimo COVID-19: una aplicación para dispositivos móviles para la prevención e intervención oportuna de la depresión y el riesgo suicida en jóvenes", presentado por la Universidad de Chile.
3. Que, en el contexto de la rendición de cuentas por el dinero transferido para la ejecución del proyecto indicado, esta Subsecretaría solicitó el reintegro del monto total por concepto de subsidio, ascendente a \$6.000.000, por

haberse ejecutado los gastos fuera del periodo de ejecución del proyecto.

4. Que, frente a lo descrito en el considerando precedente, la Universidad de Chile envió la carta N° 310, de fecha 22 de octubre de 2021, firmada por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo, solicitando a esta Subsecretaría que revirtiera su decisión, por las razones que en la carta se expresan.

5. Que, con fecha 12 de noviembre se notificó a la Universidad de Chile el oficio N° 520 de esta Subsecretaría, en que se analizan los argumentos expuestos por la Universidad y se llega a la conclusión de que deben reintegrar la suma de \$5.250.000, aceptándose los gastos ascendentes a \$750.000, por las consideraciones que en dicho oficio se plasman.

6. Que, la Universidad de Chile dedujo recurso de reposición con jerárquico en subsidio impugnando la decisión contenida en el oficio N° 520, exponiendo los antecedentes que llevaron a la dictación del oficio impugnado; indican que, a su parecer, la pandemia por COVID-19 habilita a esta Subsecretaría a tomar medidas extraordinarias que podrían sustentar su pretensión (para lo cual citan el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República); prosiguen aseverando que la cláusula décima séptima del convenio de subsidio permitiría a esta Subsecretaría interpretar de forma amplia el acuerdo, lo que daría paso a su vez a una posible ampliación del plazo de ejecución de las actividades convenidas; por último, se arguye que los trabajos que fueron realizados en virtud de los convenios de honorarios cuyos gastos fueron observados se realizaron con anterioridad a la fecha en ellos indicada. Estos argumentos serán analizados en los considerandos siguientes.

7. Que, se debe hacer presente que el criterio contenido en el oficio impugnado es el utilizado por la Contraloría General de la República para la rendición de cuentas en casos análogos, y consiste en que cuando los comparecientes han pactado en forma expresa el tiempo en que las actividades del convenio deben ser desarrolladas, sólo podrán aprobarse los gastos generados en el plazo convencional previsto para la realización de las mismas. Así, deben aprobarse aquellas rendiciones de cuentas que incluyan egresos asociados a acciones verificadas dentro del lapso contemplado para su ejecución en el acuerdo de voluntades respectivo, aun cuando los documentos que los fundamenten hayan sido emitidos con posterioridad a su vencimiento. Lo que debe verificarse, pues, es que la documentación fundante de los gastos acredite que las prestaciones a que se refieren tuvieron lugar dentro del plazo de ejecución convenido. El criterio señalado se encuentra contenido en sus dictámenes N° 24.973 (2012), N° 80.453 (2013), N° 40.957 (2016), N° 12.254 (2017) y N° 12.089 (2017), entre otros.

8. Que, el artículo 19 del decreto supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, establece *“Los abogados, fiscales o asesores jurídicos de las distintas oficinas de la Administración Pública o instituciones sometidas al control de la Contraloría que no tienen o no tengan a su cargo defensa judicial, quedarán sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría, cuya jurisprudencia y resoluciones deberán ser observadas por esos funcionarios.”* Se desprende de lo anterior que, las decisiones que adopte esta Subsecretaría deben plegarse a lo dictaminado por el Ente de Control en la materia de que se trate.

9. Que, la recurrente expone que los convenios de honorarios cuyos gastos fueron rechazados por tratarse de actividades realizadas fuera del periodo de ejecución *“(…) fueron suscritos durante el mes de enero de 2021, correspondieron a casos en que el portal (Centro de Servicios de la Facultad de Medicina) no permitió poner fechas anteriores. Sin embargo, el trabajo fue realizado con anterioridad.”* A su vez se arguye que *“el tiempo que demoró todo el trámite (4 meses) no fue posible de prever pues hay que considerar que el tiempo en que se demoran en pagar los convenios de honorarios no son fijos dentro de la Universidad de Chile (dependiendo de cada unidad académica, en este caso, la Facultad de Medicina, control de legalidad por Contraloría Universitaria, receso universitario durante el mes completo de febrero 2021, y también del tiempo de entrega del informe y boletas de honorarios de las personas que están contratadas para cumplir el servicio).”*

10. Que, en cuanto a los argumentos del considerando anterior, los documentos que se acompañen a la rendición deben permitir dar cuenta de que las actividades se realizaron en el periodo de ejecución -siguiendo el criterio citado en el considerando 7- lo que no ocurre con los antecedentes presentados por la Universidad, pues de ellos no se logra concluir que los servicios prestados por don Mauro Silva y don Alejandro Figueroa se hayan ejecutado durante el periodo comprendido entre

el 22 de octubre de 2020 y el 22 de diciembre de 2020, dado que los convenios de honorarios respectivos indican que los servicios contratados debían ser efectuados dentro del plazo de 31 días desde el 01 de enero al 31 de enero de 2021. En cuanto a la duración que tuvo "todo el trámite" para el pago a dichos prestadores, como ya se señaló, lo relevante no es la fecha del egreso sino que este vaya aparejado a actividades que se realizaron dentro del periodo de ejecución pactado, circunstancia esta que no se acreditó.

11. Que, en cuanto a la facultad interpretativa de la Subsecretaría contenida en la cláusula décimo séptima del convenio, dicha facultad no permite concluir algo diferente de lo ya dicho ni permite a esta repartición contravenir la jurisprudencia administrativa vigente.

12. Que, el recurrente indica que la situación generada por la pandemia por COVID-19 pudo afectar el eventual cumplimiento de las obligaciones en los plazos establecidos en el convenio de subsidio, lo que permitiría reconsiderar la interpretación que puede realizar la Subsecretaría en este aspecto. Citan en este punto el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, que en lo pertinente señala que los servicios públicos se encuentran habilitados para la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad. Evidentemente, las medidas extraordinarias a las que el Ente de Control hace referencia no se refieren a las rendiciones de gastos ni a la alteración de las normas que rigen tales rendiciones. El mismo dictamen hace referencia a la facultad de los servicios en este contexto para suspender plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, lo que a juicio de esta Subsecretaría no implica la facultad de sustraerse a la aplicación de las reglas sobre rendición de gastos.

13. Que, por las razones expuestas, se mantiene el criterio utilizado en el Oficio impugnado así como la conclusión a la que se llegó en él, por lo que,

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO: SE RECHAZA** el recurso de reposición presentado con fecha 18 de noviembre de 2021, por la Universidad de Chile en contra del Oficio N° 520, de 2021, de este origen, por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en lo considerativo de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVENSE** los antecedentes al Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para que conozca del recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



*[Handwritten signature in blue ink]*

**BENJAMÍN MATURANA ALMARZA**  
**SUBSECRETARIO (S) DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,**  
**CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**



**Distribución**  
- Universidad de Chile  
- División de Ciencia y Sociedad  
- Oficina de partes  
- División Jurídica  
- División de Administración y Finanzas